



| | |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso | DIVORCIOCESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO |
| Demandante | <i>Carmen Rubiela Rodríguez Gaona</i> |
| Demandada | <i>Fredy Alfonso Rodríguez Berdugo</i> |
| Radicación | 50001 31 10 003 2018 00207 00 |
| Asunto | Admite demanda |
| Fecha de la providencia | veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018) |

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

***ADMITIR** la demanda presentada por **Carmen Rubiela Rodríguez Gaona** contra **Fredy Alfonso Rodríguez Berdugo** a folios 1 al 80 cuaderno C - 1

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

CORRER TRASLADO a la demandada, de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

***Notifíquese** la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

Medidas cautelares

***Se niega** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-36161, toda vez que del certificado de libertad y tradición aportado se determina que el bien no se encuentra a nombre del demandado como lo señala el artículo 598.1 del CGP.

*** Se ordena** el embargo y una vez efectivo, el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-140869, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a nombre del demandado Fredy Alfonso Rodríguez Berdugo. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

*** Se ordena** el embargo y una vez efectivo, el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-140844, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a nombre del demandado Fredy Alfonso Rodríguez Berdugo. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

***Decretar** el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas IWY 80D matriculado en la secretaría de Transito de Acacias Meta, denunciado como de propiedad del demandado. Librese el correspondiente oficio.

***Decretar** el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placas ELT 96C matriculado en la secretaría de Transito de Acacias Meta, denunciado como de propiedad del demandado. Librese el correspondiente oficio.

***Decretar** el embargo y posterior secuestro del vehículo placas CXK186 matriculado en la secretaría de Movilidad de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado. Librese el correspondiente oficio.

***previo a decretar** los embargo de los dineros depositados en los bancos, se le requiere a la parte actora que de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 598.1 del CGP esto es individualice las cuentas que se encuentran a nombre del demandado y puedan ser objeto de gananciales.

**Se ordena el embargo y retención del 50% de los dineros que puedan corresponder al demandado, como contratista de la Alcaldía de Villavicencio. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la entidad en mención.*

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notifica en ESTADO No.

Del 27 JUN 2018

AYELETH RIVERA PADILLA
Secretaria